

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AMPLIAR LAS HIPÓTESIS DE TRÁFICO DE MIGRANTES.

Santiago, 8 de junio de 2026

M E N S A J E N° 053-374/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica el Código Penal para ampliar las hipótesis de tráfico de migrantes.

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

I. ANTECEDENTES

Según los datos del Censo elaborado en 2024¹, al 31 de julio de ese año residían en Chile 1.608.605 personas extranjeras, lo que representa un 8,8% de la población y un crecimiento del 115,5% respecto del Censo 2017. Las regiones con más residentes extranjeros proporcionalmente se concentran en el norte del país: Tarapacá, Antofagasta y Arica y Parinacota, seguidas por la Región Metropolitana.

En esta línea, a partir del año 2017 el fenómeno migratorio en nuestro país experimentó un aumento significativo, en un contexto en que el régimen migratorio estaba regulado únicamente por el decreto N° 1.094, creado en 1975, el cual carecía

¹ CENSO (2024), Resultados Fecundidad, Migración Interna e Internacional. Puede visitarse en: https://censo2024.ine.gob.cl/wp-content/uploads/2025/02/PRESENTACION_NACIONAL_2_CPV2024.pdf

del contenido y capacidad necesarios para hacer frente a su crecimiento exponencial.

Al escenario anterior, se sumaron las complejidades en la consecución de permisos consulares desde 2019 y la pandemia de COVID-19 durante el año 2020, factores que influyeron en el aumento drástico de ingresos por pasos no habilitados a partir del año 2020².

En efecto, la cantidad de denuncias de ingresos por pasos fronterizos no habilitados en Chile pasó de 6.310 en 2018 a 16.848 en 2020, y a 56.586 en 2021, es decir, aumentó en un 897% en tres años³. Si bien dicha cifra ha ido en disminución luego de la entrada en vigencia de la ley N° 21.325 de Migración y Extranjería, ello ha ocurrido de manera paulatina, registrándose 26.275 denuncias de ingreso por pasos no habilitados en 2025.

La situación descrita anteriormente se ha desarrollado de la mano con otro fenómeno relevante: el tráfico de migrantes. El delito de tráfico de migrantes fue incorporado al Código Penal el año 2011, y en la actualidad sanciona únicamente a quienes faciliten o promuevan la entrada ilegal de personas no nacionales o residentes al país, con ánimo de lucro.

Sin embargo, la realidad del tráfico migratorio debe entenderse como un fenómeno amplio y complejo, compuesto de varias acciones que se desarrollan en conjunto. Ciertamente, este delito no se agota en la facilitación o promoción del ingreso irregular por la frontera, sino que se extiende a acciones posteriores o coetáneas al ingreso ilegal.

² Servicio Nacional de Migraciones (2026): Reporte N°5. Estadísticas Generales y Registro Administrativo. Puede visitarse en el siguiente link: <https://serviciomigraciones.cl/wp-content/uploads/2026/03/Reporte-5-Estadisticas-SERMIG.pdf>

³ Ídem.

En particular, el traslado y transporte de los migrantes que ya han ingresado ilegalmente al país o de aquellos cuya situación migratoria ha devenido en irregular, es una conducta que merece un tratamiento penal diferenciado, ya que puede ser realizada por personas distintas de quienes se dedican a facilitar o promover el ingreso al país por pasos no habilitados o de manera irregular, sin que exista coautoría entre ellos ni conexión alguna que permita vincularlos. Así, actualmente no pueden ser castigados en virtud del artículo 411 bis, pues no cubre la hipótesis de aquellos dedicados exclusivamente al traslado o transporte al interior del país.

Junto con lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el actual delito de tráfico de migrantes sanciona únicamente a quién facilita o promueve la entrada ilegal al país, y no a quién realiza estas conductas para permitir la salida ilegal desde la frontera chilena.

En efecto, la experiencia demuestra que las estructuras de la delincuencia organizada no operan de forma unidireccional. Por el contrario, captan activamente a personas dentro de las fronteras nacionales con el propósito de coordinar su egreso de manera irregular hacia otros países, sin que dicha conducta se encuentre sancionada.

A diferencia de la tipificación chilena vigente, orientada casi en su totalidad a reprimir el control de ingreso ilegal, diversos ordenamientos jurídicos de la región contemplan un enfoque bidireccional en sus legislaciones penales y migratorias, sancionando de igual forma la facilitación del tránsito irregular de entrada y de salida. Naciones de la región como Colombia, Perú, Ecuador y Argentina han estructurado el delito de tráfico de

migrantes bajo una fórmula más comprensiva que persigue penalmente ambas conductas.

Así, en Colombia, el artículo 188 del Código Penal criminaliza expresamente de forma amplia a quien "promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales (...)"⁴. Por su parte, la ley N° 25.871 de Migraciones de Argentina, sanciona a quién "realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a la República Argentina"⁵.

En razón de lo anterior, es necesario tipificar como delito de tráfico de migrantes, no sólo la facilitación al ingreso ilegal al país, sino que también aquellas conductas que buscan la promoción, organización o facilitación de la salida clandestina o ilegal de personas desde las fronteras chilenas hacia el exterior.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley busca ampliar las hipótesis de tráfico de migrantes para sancionar no sólo a las conductas que promueven o facilitan el ingreso ilegal de personas al país, sino que también a aquellas que promueven o facilitan su salida en igual carácter de ilegal.

Junto con lo anterior, se reconoce como nueva hipótesis del delito de tráfico ilícito de migrantes el traslado o transporte a lo largo del país de personas extranjeras o no residentes con situación migratoria irregular, toda vez que consisten en conductas distintas de las

⁴ Código Penal Colombiano, artículo 188. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>

⁵ Ley N° 25.871 de Migraciones de Argentina, artículo 1416. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/ley_de_migraciones_argentina.pdf

sancionadas en el Código Penal actualmente.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley busca sancionar como delito de tráfico de migrantes, la facilitación o promoción tanto de la entrada como salida ilegal del país de extranjeros no residentes, incorporando la salida del país dentro de los supuestos del artículo 411 bis del Código Penal.

Además, el proyecto incorpora un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, con el objeto de ampliar el delito de tráfico de migrantes a aquellas conductas consistentes en trasladar o transportar a extranjeros con condición migratoria irregular al interior del país.

En esta línea, el inciso primero de la norma propuesta sanciona a todas aquellas personas que, con el objeto de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, y sabiendo o debiendo conocer el ingreso ilegal de una persona, que no sea nacional ni residente, y que mantenga una condición migratoria irregular, faciliten, promuevan, concierten o realicen el traslado o transporte por el territorio nacional de dichas personas.

Junto con lo anterior, se establece que las conductas anteriores serán sancionadas con mayor gravedad, en aquellos casos en que durante la comisión del delito se ponga en riesgo la vida o integridad física de la persona afectada, o ésta fuera menor de edad, como también cuando el delito es cometido por un funcionario público, aun sin ánimo de lucro.

Finalmente, el proyecto de ley incorpora el nuevo artículo 411 bis A dentro de las remisiones que diversas

normas realizan respecto de los delitos de tráfico de migrantes.

Por estas razones, vengo en someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo 1.- Introdúcense, en el Código Penal, las siguientes modificaciones:

1) Modifícase el artículo 411 bis en el siguiente sentido:

i. Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "la entrada ilegal al país" por la frase "la entrada o salida ilegal del país".

ii. Reemplázase el inciso final por uno del siguiente tenor:

"Por entrada o salida ilegal se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar o salir legalmente de Chile."

2) Agrégase un nuevo artículo 411 bis A al Código Penal, del siguiente tenor:

"Artículo 411 bis A. Tráfico de migrantes al interior del país. El que al interior del país, y con el objeto de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, facilite, promueva, concierte o realice el traslado o transporte de una persona que no sea nacional o residente, y que mantenga una condición migratoria irregular, conociendo dicha circunstancia o no pudiendo menos que conocerla, será sancionado con pena de presidio menor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará el máximum si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las penas señaladas en los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por condición migratoria irregular lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la ley N° 21.325."

3) Intercálase, en el artículo 89 bis, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,".

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 19.696 que establece el Código Procesal Penal, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el artículo 110 bis, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,".

2) Intercálase, en el inciso segundo del artículo 149, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,".

Artículo 3.- Introdúcense en la ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el literal a) del artículo 27, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,".

2) Intercálase, en el literal b) del artículo 33, entre las expresiones "411 bis," y "411 ter", la expresión "411 bis A,"."

Dios guarde a V.E.,

JOSÉ ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Ministro del Interior

MARTÍN ARRAU GARCÍA-HUIDOBRO
Ministro de Seguridad Pública

FERNANDO RABAT CELIS
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos